

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, escrito radicado por la apoderada de la copropiedad demandante el día 20/10/21, solicitando la terminación de proceso. Dejo constar que revisada la base de datos del despacho, no obran solicitudes de embargo de remanentes o bienes a desembargar. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2047 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00096
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

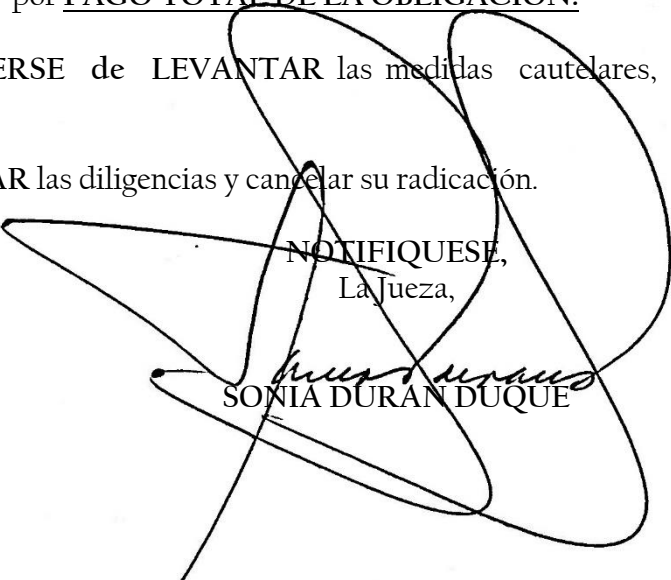
DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el Proceso Ejecutivo instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS P.H., en contra de la señora YANETH MARCELA GARCIA PIAMBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.042.449 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º ABSTENERSE de LEVANTAR las medidas cautelares, en razón a no haberse decretado.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

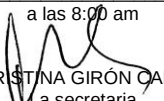
NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 NOV 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria